MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 316-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2024

EXPEDIENTE	:	"ESTRELLA 02-19" código 01-00860-19
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Sociedad Minera Quelleycancha S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ESTRELLA 02-19", código 01-00860-19, se tiene que fue formulado el 29 de abril de 2019, por Estrella Gold S.A.C., por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Cochabamba y Shupluy, provincias de Huaraz y Yungay, departamento de Ancash.

2. Mediante Informe Nº 4258-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "ESTRELLA 02-19" se encuentra parcialmente superpuesto a las concesiones mineras prioritarias "ANTONELLA DANIELA I", código 03-00046-01; "CAHUARAN UNO", código 01-02658-05; "HUANCHUY", código 01-02281-06; y "QUELLEY CANCHA", código 01-02643-14, todos vigentes con coordenadas UTM definitivas. Se adjunta plano del área a respetar que obra a fojas 33.

3. Por resolución de fecha 14 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 7122-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone, entre otros: 1.- Se expidan los carteles de aviso de concesión minera a la titular del petitorio minero "ESTRELLA 02-19", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero; y 2.- Se remita a los titulares de los derechos mineros prioritarios antes mencionados, la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; debiéndose tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 35-94-EM, no se requiere la interposición de oposición para que se respeten a los derechos mineros anteriores.

RESOLUCIÓN N° 316-2024-MINEM/CM

4. Con Escrito N° 01-005737-19-T, de fecha 12 de julio de 2019, Estrella Gold S.A.C. presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 50) y en el diario local "Prensa Regional" (fs. 51), ambas de fecha 08 de julio de 2019.

5. Mediante Informe Nº 7017-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de junio de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que la peticionaria ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa, sobre el aspecto técnico del área peticionada, observa que sus coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas y se encuentra parcialmente superpuesta a las concesiones mineras prioritarias "ANTONELLA DANIELA I", "CAHUARAN UNO", "HUANCHUY" y "QUELLEY CANCHA". Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del texto único ordenado antes acotado, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

6. Por Resolución de Presidencia Nº 2855-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica "ESTRELLA 02-19", por 600 hectáreas de extensión, a favor de Estrella Gold S.A.C. Asimismo, en el artículo segundo se dispone que la titular de la concesión minera deberá respetar las áreas de los derechos mineros prioritarios que se indican a continuación en el sistema PSAD 56:

   1) "ANTONELLA DANIELA I", código 03-00046-01, de 900 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR

Vértice	Norte	Este
1	8 958 000.00	185 226.21
2	8 958 000.00	187 226.21
3	8 957 366.14	187 226.21
4	8 957 366.15	185 226.20

   2) "CAHUARAN UNO", código 01-02658-05, de 1000 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

RESOLUCIÓN N° 316-2024-MINEM/CM

COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR

Vértice	Norte	Este
1	8 959 000.00	187 226.22
2	8 959 000.00	187 000.00
3	8 960 366.12	187 000.00
4	8 960 366.12	187 226.23

3) "HUANCHUY", código 01-02281-06, de 700 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR

Vértice	Norte	Este
1	8 958 000.00	187 226.21
2	8 958 000.00	187 000.00
3	8 959 000.00	187 000.00
4	8 959 000.00	187 226.22

4) "QUELLEY CANCHA", código 01-02643-14, de 900 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR

Vértice	Norte	Este
1	8 960 366.12	187 000.00
2	8 960 000.00	187 000.00
3	8 960 000.00	185 226.23
4	8 960 366.13	185 226.23

7. Con Escrito N° 11-000078-23-T, de fecha 04 de agosto de 2023, Sociedad Minera Quelleycancha S.A.C., titular de la concesión minera prioritaria "QUELLEY CANCHA", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 2855-2023-INGEMMET/PE/PM.

8. Por resolución de fecha 25 de octubre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "ESTRELLA 02-19" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1394-2023-INGEMMET/PE, de fecha 25 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 316-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La concesión minera "ESTRELLA 02-19" se superpone a su concesión minera "QUELLEY CANCHA", violando los derechos que le fueron concedidos por la Constitución Política del Estado y la normativa minera, por lo que solicita que ésta sea reducida y otorgada sólo por las áreas libres.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 2855-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de junio de 2023, que otorga el título de concesión minera "ESTRELLA 02-19", ha sido emitida de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

11. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.

12. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

13. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

14. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, en relación al respeto de área, que señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM

WGS84, Ley Nº 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, se advierte que el derecho minero "ESTRELLA 02-19", formulado bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, se encuentra parcialmente superpuesto, entre otras, a la concesión minera prioritaria "QUELLEY CANCHA", formulada bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera, éste comprenderá, el respeto del área de la concesión minera prioritaria antes citada, consignando sus coordenadas UTM a respetar, además, del nombre, código único y extensión en hectáreas.

16. En ese sentido, las normas citadas en los puntos 14 y 15 de la presente resolución disponen lo mismo, al señalar que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56 serán obligatoriamente respetados, en cuanto a su ubicación y área, por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.

17. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión minera sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD56, y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

18. Además, conforme al plano del área a respetar que obra a fojas 33 del expediente, no es posible reducir ninguna de las cuadrículas del derecho minero "ESTRELLA 02-10" que se superponen parcialmente, entre otras, a la concesión minera prioritaria y vigente "QUELLEY CANCHA", por cuanto las cuadrículas constituyen la unidad básica de medida superficial de la concesión minera, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, es aplicable la figura jurídica del "respeto".

19. Estando a lo expuesto, se debe advertir que la autoridad minera, al otorgar el título de concesión minera bajo análisis, ha actuado en cumplimiento del Principio de Legalidad, por lo que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

RESOLUCIÓN N° 316-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera Quelleycancha S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 2855-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera Quelleycancha S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 2855-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)